

Proceso	Verbal RCE
Demandante	Miguel Ángel Muñoz y Otro
Demandado	Humberto Alonso Cossio Álvarez y Otro
Radicación	05001 40 03 016 2018 00937 02
Auto	No. 125
Tema	Dispone devolver expediente para surtir traslado de que trata el artículo 326 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Fuera del caso emitir decisión de fondo en relación con la apelación de los autos fechados 4 de febrero de 2020 que rechazaron los llamamientos en garantía efectuados por el señor HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ a las aseguradoras: SEGUROS ALFA S.A., SEGUROS LIBERTY S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, respectivamente, sino fuera porque se advierte que en el trámite de primera instancia se omitió correr traslado a la parte no apelante del escrito de apelación formulado por la apoderada judicial del señor COSSIO ÁLVAREZ, conforme tienen previstos los artículos 324 y 326 del CGP para la apelación de autos.

De acuerdo con las normas en cita, tratándose de la apelación de autos, la remisión del expediente al superior, debe hacerse una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, a la parte contraria en la forma y término previsto en el inciso segundo del artículo 110.

Así entonces, para evitar irregularidades en el trámite, se devolverá el expediente al A Quo a fin de que se surta dicha actuación, previo a remitir el expediente digital para resolver las alzas de los autos recurridos.

Coherente con lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente expediente digital al Juzgado de origen a fin de que surta el traslado previsto en el artículo 326 del CGP, previo a remitir las alzas de los autos recurridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76823498364eec37c86b026971e214a94afcc34d464c03391788591e9a8875ae
Documento generado en 18/03/2021 11:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>